

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL

BANDO

DON JOSE CASTELLO Y SOLER, Gobernador civil de la provincia de Burgos,

HAGO SABER:

Que decretado por el Gobierno de la República el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la vigente Ley de Orden Público, en todo el territorio nacional, quedan en suspenso, de acuerdo con lo que previene el artículo 42 de la Constitución, las garantías que la misma establece en sus artículos 29, 31, 34, 38 y 39.

En su consecuencia, utilizaré en toda su amplitud las facultades que me concede el artículo 28 de la mencionada Ley de Orden Público, según se detallan en mi BANDO, fecha 4 del actual, anunciando el estado de prevención.

Además queda prohibida la formación de grupos de todas clases y el establecimiento en la vía pública, siendo disueltos por la fuerza, de persistir en su actitud.

Todos los impresos quedan sometidos a previa censura, bajo el apercibimiento a que se refiere el artículo 39 de la citada Ley.

Quedan asimismo, en suspenso, los derechos de reunión y asociación.

Asumo las facultades que me conceden los artículos 35, 36, 40, 41, 42, 43 y 44 de la precitada Ley de Orden público y sancionaré las faltas que contra ellos y las disposiciones de este Bando se cometan, con arreglo al artículo 47 de la misma.

Recomiendo a los habitantes de esta provincia, cuya sensatez tienen acreditada, el mayor respeto a la Ley, evitándome, así, tener que aplicar las medidas extraordinarias de que queda hecho mérito, para mantener el orden público que tengo a mi cargo.

Burgos 9 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
José Castelló y Soler.

Circular.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ordeno a las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y Agentes a mis órdenes, la busca y captura de los mozos comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que han sido declarados prófugos, los cuales serán puestos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Burgos 26 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

**

Relación que se cita.

Antonio V. Pascual Zuelda, hijo de Gregorio y Emilia, de Pradoluengo, número 24, del reemplazo de 1933, como los demás que se dirán, residente en Buenos Aires.

Vicente del Río González, hijo de Demetrio y Ricarda, de Pradoluengo, número 25, se ignora su paradero.

Félix Rivera Capellán, hijo de Anselmo y Asunción, de Pradoluengo, número 26, residente en Buenos Aires.

Alfonso Rubio Bartolomé, hijo de Justo y Sabina, de Pradoluengo, número 28, residente en Buenos Aires.

Lorenzo Rubio Cámara, hijo de Mauricio y Juana, de Pradoluengo, número 29, residente en Buenos Aires.

Faustino Somovilla Mingo, hijo de Domingo y María, de Pradoluengo, número 30, residente en Buenos Aires.

Isidoro Moneo Ruiz, hijo de Emilio y Teresa, de Quintanalaranco, número 6, se ignora su paradero.

Donato Díez Arceredillo, hijo de Santos y Marcelina, de Rábanos, número 3, se ignora su paradero.

Ambrosio Temiño Sagredo, hijo de Fortunato y María, de Valle de Oca, número 10, se ignora su paradero.

Martín López Gumiel, hijo de Julián y Luisa, de Briviesca, número 16, se ignora su paradero.

José Monasterio Blanco, hijo de Victoriano y Rosalía, de Briviesca, número 18, residente en Méjico.

Andrés Andrés Icesaleya, hijo de Isidro y Victoria, de Frías, número 1, se ignora su paradero.

Benito García Arnáiz, hijo de Juan y Carmen, de Frías, número 6, se ignora su paradero.

Maximiliano Ortega Sáiz, hijo de Fermín y Estefanía, de Monasterio de Rodilla, número 5, se ignora su paradero.

Telesforo Llanos, hijo de Marcelina, de Quintanaález, número 6, se ignora su paradero.

Eugenio Gonzalo Bachiller, hijo de Juan y Amparo, de Buniel, número 4, se ignora su paradero.

Ismael Manero Calvo, hijo de Vicente y Ciriaca, de Cueva de Juarros, número 2, residente en Pekín.

Severino Santamaría Lara, hijo de Coronado y María, de Hontoria de la Cantera, número 2, se ignora su paradero.

Manuel Nebreda Temiño, hijo de Pablo y Alejandra, de La Nuez de abajo, número 3, se ignora su paradero.

Gregorio Monedero Fernández, hijo de Ezequiel y Josefa, de Orbaneja Riopico, número 4, residente en Santiago de Chile.

Adolfo del Río Triana, hijo de Sixto y Aurelia, de Pedrosa de Rio-Urbel, número 2, se ignora su paradero.

José Eraña Sáiz, hijo de Félix y Luisa, de Pineda de la Sierra, número 3, se ignora su paradero.

Victoriano Gil Gutiérrez, hijo de Manuel e Ignacia, de Pineda de la Sierra, número 4, se ignora su paradero.

Francisco Pérez y Eraña, hijo de Pablo y Francisca, de Pineda de la Sierra, número 6, se ignora su paradero.

Fidel Herrera Rojo, hijo de Bonifacio y Saturnina, de Rebolledas (Las), número 1, se ignora su paradero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1933

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1933.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
77	Capítulo 1.º—Rentas	114482'09	72141'86	42340'73	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	664289'05	217496'85	446792'20	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	2003	1997	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	4697'45	2952'55	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
65	Id. 7.º—Derechos y tasas	158400	127459'12	30940'88	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	21250	19984'05	1265'95	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	73406'75	585382'20	»
79	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	654244'43	481684'57	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	168662'05	89331'35	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	75	425	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	78421'28	34696'25	43725'03	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
69	Id. 19.º—Resultas	3525848'97	1612890'73	1912958'24	»
62	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	106729'49	216082'13	»	109352'67
19	Id. 2.º—Representación provincial	14156'54	23000	»	8843'46
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	10526'92	19400	»	9143'08
71	Id. 6.º—Personal y material	274191'22	376730'14	»	102538'92
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
75	Id. 8.º—Beneficencia	861933'77	1286570	»	424736'23
24	Id. 9.º—Asistencia social	9592'35	56616	»	47023'65
68	Id. 10.º—Instrucción pública.	47309'10	72684'25	»	25375'15
76	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	376400'21	1987012'50	»	1610612'29
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	9657'45	17555	»	7897'55
28	Id. 15.º—Crédito provincial.	6500	7500	»	1000
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
29	Id. 17.º—Devoluciones	42'61	10000	»	9957'39
30	Id. 18.º—Imprevistos.	10256'14	18727'82	»	8201'68
70	Id. 19.º—Resultas	340768'82	2945118'17	»	2604349'35
5	Presupuesto de 1933.	7040996'04	6627553'05	413442'99	»
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
78	Depositorio	4087750'16	2589462'23	1498287'93	»
43	Banco de España, c/c de metálico.	677411'42	669690'15	7721'27	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	669690'15	677411'42	»	7721'27
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
74	Valores fuera del presupuesto.	521497'61	1099992'81	»	578495'20
39	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	982024'40	682024'40	300000'00	»
40	Idem c/c a ocho días vista	6277'90	6277'90	»	»
41	Idem c/c a tres meses vista	327259'30	177259'30	150000	»
42	Idem c/c a seis meses vista	477899'37	»	477899'37	»
38	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	865561'60	1793460'97	»	927899'37
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	2910862'75	4862202'29	»
63	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	2827331'86	7773065'04	»	4945733'18
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	3995318'43	3774713'85	220604'57	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	4355925'87	4576530'44	»	220604'57
64	Depositorio, fondos de empréstito.	2910862'75	2827331'86	83530'89	»
35	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	581212'01	581212'01	»	»
	SUMAS	57342480'13	57342480'13	14427298'52	14427298'52

Suma del Diaric: 57.342.480'13

Burgos 31 de octubre de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, D. del Palacio.

21 de noviembre de 1933.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, E. González.

PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Hornillos del Camino.

- D. Ramón de la Cuesta, 84 votos.
D. José Martínez de Velasco, 84.
D. Ricardo Gómez Rojí, 40.
D. Luis García Lozano, 30.
D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
D. Aurelio Gómez González, 25.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
D. José María Moliner, 20.
D. José María Albiñana, 5.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. Manuel Bermejillo, 4.

Hortigüela.

- D. Moisés Barrio Duque, 103 votos.
D. José Martínez de Velasco, 92.
D. Francisco Estévez, 85.
D. José María Moliner, 82.
D. Ramón de la Cuesta, 80.
D. Tomás Alonso de Armiño, 70.
D. Domingo del Palacio, 45.
D. Aurelio Gómez González, 43.
D. Francisco Martínez, 30.
D. Luis García Lozano, 30.
D. Luis Labín Besuita, 30.
D. Manuel Maura y Salas, 26.
D. Angel García Vedoya, 24.
D. Guzmán de la Vega, 19.
D. Gregorio Villarias López, 16.
D. Antonio Quintana Núñez, 15.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. Claudio S. Albornoz, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Mariano San Salvador, 2.
D. Emilio Martín Conde, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Horra (La).—Distrito único.—Primera sección.

- D. José Martínez de Velasco, 159 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 154.
D. Francisco Estévez, 145.
D. José María Albiñana, 141.
D. José Mingo Escolar, 109.
D. Domingo del Palacio, 90.
D. Manuel Bermejillo, 87.
D. Ricardo Gómez Rojí, 85.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 68.
D. Fabriciano Campo, 47.
D. Emilio Martín Conde, 46.
D. Luis Labín Besuita, 33.
D. Tomás Alonso de Armiño, 27.
D. Aurelio Gómez González, 25.
D. Luis García Lozano, 22.
D. Gregorio Villarias López, 18.
D. Antonio Quintana Núñez, 18.
D. Claudio S. Albornoz, 16.
D. Dionisio Rueda Peña, 11.
D. Guzmán de la Vega, 10.
D. Moisés Barrio Duque, 7.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. Gregorio Fernández Díez, 1.

Sección segunda.

- D. José Martínez de Velasco, 165 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 161.
D. José María Albiñana, 148.
D. Francisco Estévez, 137.
D. José Mingo Escolar, 106.
D. Ricardo Gómez Rojí, 100.
D. Domingo del Palacio, 96.
D. Manuel Bermejillo, 86.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 58.
D. Emilio Martín Conde, 47.
D. Fabriciano Campo, 47.
D. Luis Labín Besuita, 46.
D. Antonio Quintana Núñez, 37.
D. Gregorio Villarias López, 37.
D. Tomás Alonso de Armiño, 19.
D. Aurelio Gómez González, 18.
D. Claudio S. Albornoz, 9.
D. Dionisio Rueda Peña, 8.
D. Guzmán de la Vega, 8.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Moisés Barrio Duque, 7.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
D. José María Moliner, 2.
D. Francisco Martínez, 2.

Hoyales de Roa.

- D. José Martínez de Velasco, 308 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 242.
D. Tomás Alonso de Armiño, 240.
D. Francisco Estévez, 207.
D. Aurelio Gómez González, 186.
D. José María Moliner, 108.
D. José Mingo Escolar, 61.
D. Ricardo Gómez Rojí, 37.
D. Ricardo Olalla, 30.
D. Angel García Vedoya, 29.
D. Francisco Martínez, 27.
D. Guzmán de la Vega, 24.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 22.
D. José María Albiñana, 18.
D. Manuel Bermejillo, 18.
D. Claudio S. Albornoz, 15.
D. Dionisio Rueda Peña, 11.
D. Domingo del Palacio, 8.
D. Gregorio Villarias, 8.
D. Moisés Barrio Duque, 7.
D. Luis Labín Besuita, 7.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 1.
Papeletas en blanco, 1.

Hoyuelos de la Sierra.

- D. José Martínez de Velasco, 67 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 65.
D. Tomás Alonso de Armiño, 60.
D. Francisco Estévez, 56.
D. Aurelio Gómez González, 56.
D. Moisés Barrio Duque, 23.
D. Gregorio Villarias López, 22.
D. Domingo del Palacio, 17.
D. Luis Labín Besuita, 14.
D. Antonio Quintana Núñez, 13.
D. Manuel Maura y Salas, 11.
D. Luis García Lozano, 10.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Huérmece.

- D. José Martínez de Velasco, 99 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 82.
D. Ramón de la Cuesta, 68.
D. José María Moliner, 68.
D. Angel García Vedoya, 61.

- D. Ricardo Gómez Rojí, 58.
D. Francisco Estévez, 53.
D. José María Albiñana, 51.
D. Aurelio Gómez González, 47.
D. Francisco Martínez, 44.
D. Manuel Bermejillo, 43.
D. Ricardo Olalla Ramos, 43.
D. Luis Labín Besuita, 27.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 23.
D. Dionisio Rueda Peña, 12.
D. Luis García Lozano, 11.
D. José Mingo Escolar, 10.
D. Antonio Quintana Núñez, 6.
D. Domingo del Palacio, 6.
D. Gregorio Fernández Díez, 5.
D. Guzmán de la Vega, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 4.
D. Gregorio Villarias López, 2.
D. Moisés Barrio Duque, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 1.

Huerta del Rey.—Distrito único.—Primera sección.

- D. José Martínez de Velasco, 155 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 144.
D. Ramón de la Cuesta, 139.
D. Aurelio Gómez González, 119.
D. Francisco Estévez, 117.
D. Luis García Lozano, 37.
D. José María Moliner, 24.
D. Moisés Barrio Duque, 13.
D. Ricardo Gómez Rojí, 12.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 9.
D. Gregorio Villarias López, 9.
D. Domingo del Palacio, 9.
D. Claudio S. Albornoz, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. Francisco Martínez, 2.
D. José María Albiñana, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Segunda sección.

- D. José Martínez de Velasco, 254 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 224.
D. Ramón de la Cuesta, 204.
D. Francisco Estévez, 187.
D. Aurelio Gómez González, 178.
D. Ricardo Gómez Rojí, 56.
D. Luis García Lozano, 24.
D. José María Moliner, 22.
D. Luis Labín Besuita, 18.
D. Antonio Quintana Núñez, 17.
D. Gregorio Villarias López, 17.
D. Claudio S. Albornoz, 17.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 17.
D. Domingo del Palacio, 16.
D. Moisés Barrio Duque, 15.
D. José María Albiñana, 8.
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 6.
D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Dionisio Rueda Peña, 4.
D. Angel García Vedoya, 3.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Manuel Bermejillo, 3.
D. Felipe Crespo de Lara, 2.

Humada.

- D. Angel García Vedoya, 344 votos.
D. José Martínez de Velasco, 250.
D. Ricardo Gómez Rojí, 198.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 170.
D. Francisco Estévez, 166.
D. Aurelio Gómez González, 141.
D. Ramón de la Cuesta, 134.
D. José María Moliner, 115.
D. José María Albiñana, 107.
D. Manuel Bermejillo, 76.
D. Guzmán de la Vega, 68.
D. Francisco Martínez, 41.
D. Ricardo Olalla Ramos, 31.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 2.
D. Luis Labín Besuita, 2.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Hurones.

- D. Ramón de la Cuesta, 49 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 48.
D. Francisco Estévez, 48.
D. José Martínez de Velasco, 46.
D. Aurelio Gómez González, 40.
D. Moisés Barrio Duque, 26.
D. José María Moliner, 17.
D. Manuel Maura y Salas, 16.
D. Luis García Lozano, 16.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
D. Claudio S. Albornoz, 6.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. Francisco Martínez, 3.
D. José María Albiñana, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 3.
D. Domingo del Palacio, 2.
D. Gregorio Villarias López, 2.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Manuel Bermejillo, 1.
D. Emilio Martín Conde, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.

Ibeas de Juarros.

- D. José Martínez de Velasco, 254 votos.
D. José María Albiñana, 175.
D. Ricardo Gómez Rojí, 160.
D. Francisco Estévez, 158.
D. Tomás Alonso de Armiño, 146.
D. Ramón de la Cuesta, 144.
D. José María Moliner, 81.
D. Manuel Bermejillo, 77.
D. Aurelio Gómez González, 68.
D. Francisco Martínez, 46.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 44.
D. Ricardo Olalla Ramos, 39.
D. Moisés Barrio Duque, 38.
D. Angel García Vedoya, 30.
D. Luis García Lozano, 28.
D. Manuel Maura y Salas, 18.
D. Guzmán de la Vega, 17.
D. Luis Labín Besuita, 17.
D. Dionisio Rueda Peña, 16.
D. Antonio Quintana Núñez, 14.
D. Claudio S. Albornoz, 14.
D. Gregorio Villarias López, 13.
D. Domingo del Palacio, 13.
D. José Mingo Escolar, 6.

Ibrillos.

- D. Ramón de la Cuesta, 138 votos.
D. Aurelio Gómez González, 132.
D. Francisco Estévez, 132.

D. Tomás Alonso de Armiño, 131
 D. José Martínez de Velasco, 129.
 D. José María Moliner, 11.
 D. Francisco Martínez, 10.
 D. Luis García Lozano, 4.
 D. Gregorio Villarías López, 3.
 D. Manuel Maura y Salas, 2.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Angel García Vedoya, 2.
 D. Antonio Quintana Núñez, 2.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Iglesiarribia.

D. José Martínez de Velasco, 82
 votos.

D. Ricardo Olalla Ramos, 64.
 D. Angel García Vedoya, 62.
 D. José María Moliner, 60.
 D. Francisco Martínez, 60.
 D. Francisco Estévez, 26.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 22.
 D. José María Albiñana, 20.
 D. Emilio Martín Conde, 19.
 D. Claudio S. Albornoz, 16.
 D. Ramón de la Cuesta, 15.
 D. Aurelio Gómez González, 14.
 D. Manuel Bermejillo, 14.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 13.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
 D. Fabriciano Campo Alvarez, 11.
 D. Mariano San Salvador, 10.
 D. Guzmán de la Vega, 7.
 D. Dionisio Rueda Peña, 6.
 D. Luis Labín Besuita, 6.
 D. Antonio Quintana Núñez, 5.
 D. Moisés Barrio Duque, 5.
 D. Domingo del Palacio, 5.
 D. Gregorio Villarías López, 5.
 D. José Mingo Escolar, 4.
 D. Felipe Crespo de Lara, 2.
 D. Luis García Lozano, 1.
 D. Manuel Maura y Salas, 1.
 D. Gregorio Fernández Díez, 1.

Iglesias.

D. José Martínez de Velasco, 201
 votos.

D. Aurelio Gómez González, 183.
 D. Ramón de la Cuesta, 165.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 134.
 D. Francisco Estévez, 123.
 D. Luis García Lozano, 98.
 D. Manuel Maura y Salas, 54.
 D. Guzmán de la Vega, 50.
 D. José María Moliner, 44.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 42.
 D. Angel García Vedoya, 12.
 D. Claudio S. Albornoz, 11.
 D. Luis Labín Besuita, 7.
 D. Dionisio Rueda Peña, 4.
 D. José Mingo Escolar, 4.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. José María Albiñana, 3.
 D. Gregorio Villarías López, 3.
 D. Domingo del Palacio, 2.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. Moisés Barrio Duque, 1.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Isar.

D. José Martínez de Velasco, 145
 D. Tomás Alonso de Armiño, 138.
 D. Francisco Estévez, 138.
 D. Ramón de la Cuesta, 137.
 D. Aurelio Gómez González, 127.

D. Ricardo Gómez Rojí, 16.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 13.
 D. Dionisio Rueda Peña, 11.
 D. José Mingo Escolar, 9.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. Fabriciano Campo, 7.
 D. José María Albiñana, 5.
 D. Manuel Bermejillo, 4.
 D. José María Moliner, 3.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.
 D. Mariano San Salvador, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Emilio Martín Conde, 1.

Iteño del Castillo.

D. José Martínez de Velasco, 106
 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 106.
 D. Francisco Estévez, 106.
 D. Ramón de la Cuesta, 105.
 D. Aurelio Gómez González, 105.
 D. Luis Labín Besuita, 20.
 D. Antonio Quintana Núñez, 20.
 D. Domingo del Palacio, 20.
 D. Gregorio Villarías López, 20.
 D. Moisés Barrio Duque, 20.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 19.
 D. Guzmán de la Vega, 19.
 D. Claudio S. Albornoz, 18.
 D. Dionisio Rueda Peña, 18.
 D. José Mingo Escolar, 18.
 D. Luis García Lozano, 1.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 1.

Jaramillo Quemado.

D. Ramón de la Cuesta, 75 vo-
 tos.

D. José Martínez de Velasco, 73.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 73.
 D. Francisco Estévez, 72.
 D. Aurelio Gómez González, 71.
 D. José María Moliner, 37.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.
 D. Moisés Barrio Duque, 29.
 D. Francisco Martínez, 28.
 D. Luis García Lozano, 27.
 D. Luis Labín Besuita, 27.
 D. Antonio Quintana Núñez, 25.
 D. Gregorio Villarías López, 25.
 D. Domingo del Palacio, 22.
 D. Claudio S. Albornoz, 21.
 D. Angel García Vedoya, 18.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 18.
 D. Guzmán de la Vega, 15.
 D. José Mingo Escolar, 4.
 D. Manuel Maura y Salas, 2.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Jaramillo de la Fuente.

D. Ramón de la Cuesta, 104 vo-
 tos.

D. José Martínez de Velasco, 102
 D. Tomás Alonso de Armiño, 102.
 D. Aurelio Gómez González, 101.
 D. Francisco Estévez, 101.
 D. Claudio S. Albornoz, 6.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
 D. Dionisio Rueda Peña, 6.
 D. Guzmán de la Vega, 6.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. José María Moliner, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 4.
 D. Luis García Lozano, 3.
 D. Angel García Vedoya, 3.

D. Francisco Martínez, 3.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
 D. Emilio Martín Conde, 2.
 D. Fabriciano Campo, 2.
 D. Mariano San Salvador, 2.

Junta de la Cerca.—Distrito único.
Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 222
 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 218.
 D. Ramón de la Cuesta, 209.
 D. Aurelio Gómez González, 209.
 D. Francisco Estévez, 207.
 D. Manuel Bermejillo, 42.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 41.
 D. Gregorio Villarías López, 38.
 D. Antonio Quintana Núñez, 37.
 D. Moisés Barrio Duque, 35.
 D. Domingo del Palacio, 35.
 D. Luis Labín Besuita, 35.
 D. José María Moliner, 26.
 D. Angel García Vedoya, 26.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 21.
 D. José María Albiñana, 16.
 D. Claudio S. Albornoz, 4.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.
 D. Felipe Crespo de Lara, 3.
 D. Francisco Martínez, 2.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.

Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 190
 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 183.
 D. Francisco Estévez, 178.
 D. Ramón de la Cuesta, 163.
 D. Aurelio Gómez González, 158.
 D. Gregorio Villarías López, 58.
 D. Moisés Barrio Duque, 48.
 D. Manuel Bermejillo, 48.
 D. Domingo del Palacio, 47.
 D. Luis Labín Besuita, 45.
 D. Antonio Quintana Núñez, 45.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 15.
 D. José María Albiñana, 15.
 D. Claudio S. Albornoz, 15.
 D. Angel García Vedoya, 5.
 D. José María Moliner, 4.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 3.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. José Mingo Escolar, 3.

Junta de Oteo.—Primer distrito.—
Sección única.

D. Francisco Estévez, 285 vo-
 tos.

D. José Martínez de Velasco, 184.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 182.
 D. Ramón de la Cuesta, 182.
 D. Aurelio Gómez González, 181.
 D. José María Moliner, 110.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 108.
 D. José María Albiñana, 104.
 D. Manuel Bermejillo, 102.
 D. Gregorio Villarías López, 88.
 D. Luis Labín Besuita, 76.
 D. Domingo del Palacio, 63.
 D. Antonio Quintana Núñez, 62.
 D. Moisés Barrio Duque, 58.
 D. Dionisio Rueda Peña, 42.
 D. Guzmán de la Vega, 20.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
 D. Manuel Maura y Salas, 19.
 D. Luis García Lozano, 19.

D. Claudio S. Albornoz, 15.
 D. Angel García Vedoya, 10.
 D. Francisco Martínez, 9.
 D. José Mingo Escolar, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. Felipe Crespo de Lara, 3.

Distrito segundo.—Sección única.

D. Francisco Estévez, 243 vo-
 tos.

D. Manuel Bermejillo, 200.
 D. José María Albiñana, 195.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 144.
 D. José María Moliner, 124.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 118.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 103.
 D. Guzmán de la Vega, 73.
 D. Dionisio Rueda Peña, 73.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 72.
 D. Claudio S. Albornoz, 70.
 D. José Mingo Escolar, 64.
 D. José Martínez de Velasco, 60.
 D. Ramón de la Cuesta, 60.
 D. Aurelio Gómez González, 40.
 D. Angel García Vedoya, 7.
 D. Francisco Martínez, 7.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Manuel Maura Salas, 1.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.
 D. Gregorio Villarías López, 1.
 D. Moisés Barrio Duque, 1.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.

Junta de Río de Losa.

D. José María Albiñana, 148 vo-
 tos.

D. Manuel Bermejillo, 145.
 D. Francisco Estévez, 145.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 121.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 120.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 37.
 D. Guzmán de la Vega, 35.
 D. Dionisio Rueda Peña, 35.
 D. Gregorio Villarías López, 35.
 D. Moisés Barrio Duque, 35.
 D. Antonio Quintana Núñez, 35.
 D. Luis Labín Besuita, 35.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 35.
 D. Domingo del Palacio, 34.
 D. Claudio S. Albornoz, 33.
 D. José Mingo Escolar, 33.
 D. José María Moliner, 31.
 D. Angel García Vedoya, 13.
 D. Francisco Martínez, 7.
 D. José Martínez de Velasco, 7.
 D. Aurelio Gómez González, 6.
 D. Ramón de la Cuesta, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.

Junta de San Martín de Losa.

D. Francisco Estévez, 187 vo-
 tos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 124.
 D. José Martínez de Velasco, 107.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 101.
 D. Manuel Bermejillo, 93.
 D. Ramón de la Cuesta, 84.
 D. Aurelio Gómez González, 83.
 D. José María Moliner, 68.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 57.
 D. José María Albiñana, 55.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.
 D. Guzmán de la Vega, 27.
 D. Dionisio Rueda Peña, 26.
 D. José Mingo Escolar, 24.
 D. Claudio S. Albornoz, 24.
 D. Angel García Vedoya, 11.
 D. Francisco Martínez, 8.
 D. Gregorio Villarías López, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue con el número 410 de 1933 por lesiones que sufre Julián Martínez, ha acordado se cite a un tal Félix y Emilio Izquierdo, vecinos que han sido de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de siete días a partir de la inserción de la presente, se presenten en el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma Ciudad, a fin de prestar declaración en expresado sumario, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que así y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez expedido el presente en Burgos a 4 de diciembre de 1933. =El Secretario, Jesús Gil.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Maximo Nebreda, en nombre y representación de D. Pablo y D.^a María Barbero Miguel y D.^a Maura Miguel Gonzalo, vecinos de esta Ciudad, propietarios de la casa número 29 de la calle de la Calera, conocida por «Casa de Miranda», se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 23 de agosto de 1933, por el que se negó el permiso de habitabilidad solicitado para la vivienda de la casa mencionada.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de diciembre de 1933. =Amando Fernandez Soto.

Por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y representación de D. Nemesio Leal Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vadocondes, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vadocondes, en 19 de septiembre de 1933, que acordó rechazar la justificación ofrecida en el acuerdo de 13 de junio del mismo año y exigirle el ingreso de determinadas cantidades.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de diciembre de 1933. =A. Bustamante.

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Bases de trabajo para los obreros y auxiliares de los oficios de laborar madera a máquina de esta provincia.

Base 1.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, distribuidas en los seis días. Respecto a horario se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 1.^o de julio de 1931 y lo que determina el artículo 76 de la Ley de 21 de noviembre del mismo año, relativa al contrato de trabajo.

Base 2.^a Serán considerados días festivos, sin derecho a percibo de jornal, todos los domingos del año y los días 1.^o de enero, 14 de abril, 1.^o de mayo, 29 de junio, 12 de octubre y 25 de diciembre.

Los patronos, podrán guardar en sus respectivos talleres las fiestas que tengan por conveniente a más de las señaladas. En estos casos abonarán a sus obreros su salario íntegro, y las horas perdidas no podrán ser recuperadas con aumento de la jornada.

En los casos de huelgas y lock-out, ambas partes se atenderán a lo que dispone el apartado 3.^o del artículo 37 de la ley de Contrato de Trabajo.

Los jornales se entenderán diarios y serán percibidos semanalmente, mediante nómina firmada en la que consten por separado los ordinarios y los devengados en horas extraordinarias si se trabajan.

En caso de enfermedad del obrero, el patrono viene obligado a tener a su disposición los jornales por él devengados, hasta que se presente a cobrarlos, por sí, o por persona debidamente autorizada.

Base 3.^a Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias, en tanto no se haya solicitado y obtenido en cada caso la oportuna autorización del Jurado Mixto. En la solicitud se hará constar en forma eficiente la conformidad de los obreros en trabajar las horas extraordinarias solicitadas. Las que se trabajen serán satisfechas con un 50 por 100 de recargo, y no podrán exceder en cada taller de 50 en un mes y de 120 en el año, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.^a del artículo 4.^o de la ley de Jornada Máxima de Trabajo.

Base 4.^a En lo referente a tra-

bajos a destajo, tarea o unidad, de que hablan los artículos 20, 22, 28, y 49 de la Ley de Contrato de Trabajo, ambas partes, aceptan para caso de conveniencia lo que la Ley concede.

Base 5.^a Para poder ser admitidos en los talleres como aprendices, será requisito indispensable saber leer, escribir, y las cuatro reglas de aritmética.

En cuanto a colocación obrera en las plazas que resulten vacantes o se creen se estará a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Base 6.^a Se considerarán normales los despidos o suspensiones por falta de trabajo, verificados en sábado, previo aviso con una semana de anticipación, o abono en su defecto de los jornales correspondientes a dicha semana.

Durante la semana de despido, los patronos, concederán a los obreros dos horas diarias, con salario, para que busquen trabajo.

Asimismo se considerarán despidos normales los casos previstos por la Ley de Contrato de Trabajo.

En los casos de despidos justificados de que habla el párrafo primero de esta base se procederá comenzando por los de menos antigüedad dentro de las categorías y oficios, siempre que los más antiguos sean capaces de ocupar los puestos de los que han de ser despedidos.

Base 7.^a Cuando los obreros tengan que salir a trabajar más allá de donde se encuentran los felatos de la población, y puedan regresar diariamente a su domicilio, serán de cuenta del patrono los gastos de locomoción de ida y vuelta y abonarán a sus obreros una peseta diaria a más del jornal en concepto de indemnización.

Cuando los obreros pernecten fuera de la población, los patronos, a más de ser de su cuenta los viajes de ida y vuelta, les abonarán ocho pesetas diarias sobre el jornal para atender a los gastos de hospedaje y manutención.

Las indemnizaciones se entienden para los que del taller o fábrica hayan de salir a trabajar fuera, no para los que tengan que venir del extrarradio a trabajar al taller o fábrica.

Base 8.^a En caso de enfermedad del obrero no eventual, debida, documentalmente en su caso justificada, se le abonará medio jornal durante veinticinco días y le será reservada la plaza en tanto la enfermedad dure.

Base 9.^a Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes: 1.^o. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de:

muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, conyugue o hermano. Enfermedad grave de padres, hijos o conyugues. Alumbramiento de esposa. 2.^o. Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por el patrono la diferencia, si existiese, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor. El trabajador a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiese cobrado.

Base 10. Los patronos quedan obligados a conceder en un período anual un descanso de siete días ininterrumpidos y retribuidos los laborables, para los obreros que lleven trabajando en el mismo taller o fábrica un año. La fecha para disfrutar el descanso dentro de cada año será determinada entre el patrono y el obrero, con arreglo a las necesidades del taller o fábrica y dentro del año, no admitiéndose la sustitución del disfrute de la vacación por el disfrute de los jornales. Si el trabajador durante la vacación retribuida, realizara, para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración. Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen los derechos de vacaciones retribuidas.

Base 11. La plantilla y organización en las fábricas y talleres será incumbencia exclusiva de los patronos respectivos.

Base 12. De contenido idéntico a la anterior.

Base 13. Para evitar accidentes del trabajo y para que la elaboración sea más perfecta no trabajarán en las máquinas nada más que los obreros profesionales mayores de 16 años.

Base 14. La limpieza y engrase de las máquinas se realizará dentro de la jornada de trabajo, bajo la dirección y las órdenes del patrono o su representante o encargado.

Base 15. Cuando un obrero se accidente o caiga enfermo, será sustituido por el patrono en las mismas condiciones por otro de la misma categoría, si le hubiere, como suplente, cesando en sus funciones en el momento que el efectivo esté completamente restablecido. Dicho suplente no podrá quedar como efectivo en el puesto que como suplente ocupó, bajo ningún concepto.

Base 16. Categorías y jornales

mínimos que habrán de percibirse en cada una de ellas por día de trabajo:

A) Oficial afilador.—Se considerarán incluidos en esta categoría todos los afiladores que en la actualidad a ella se dediquen, y las plazas que resulten vacantes en lo sucesivo deben proveerse entre Oficiales aserradores de primera.

Jornal mínimo por día de trabajo, 12 pesetas.

B) Oficial aserrador de primera.—Se considerarán en esta categoría todos los obreros que sepan afilar, aserrar y soldar.

Jornal mínimo por día de trabajo, 12 pesetas.

C) Oficial aserrador de segunda.—Se considerarán en esta categoría todos los demás aserradores.

Jornal mínimo por día, 10 pesetas.

D) Oficial tupista de primera.—Se considerará en esta categoría todo aquel obrero que sepa trabajar en toda clase de máquinas y preparar los útiles de perfil y contraperfil.

Jornal mínimo por día de trabajo, 14 pesetas.

E) Oficial labrador.—Se considerarán en esta categoría todos los obreros que sepan preparar, afilar y colocar las cuchillas y los trabajos progresivos inherentes a su máquina.

Jornal mínimo por día de trabajo, 12 pesetas.

F) Ayudante de sierra.—Se entenderá como tal a todo obrero que trabaje en los aparatos de sierra de carro o sierra de cintas, ayudando al Oficial encargado de la misma.

Jornal mínimo por día de trabajo, 9 pesetas.

G) Ayudante de máquinas.—Se entenderá en esta categoría a los obreros que ayuden en todas las máquinas menos en la de sierra de cinta, pudiendo ejecutar trabajos ellos en las máquinas en que no haya especialidad, como en el taladro y en el grueso. Serán preferidos para esta labor los que hayan sido aprendices de banco.

Jornal mínimo por día de trabajo, 8 pesetas.

H) Aprendices.—Jornal mínimo por día de trabajo: en el primer año, dos pesetas; en el segundo, tres pesetas; en el tercero, cinco pesetas, y en el cuarto, siete pesetas. Hasta el año cuarto de aprendizaje no podrá colocarse a estos en los aparatos de la fábrica o taller como ayudantes.

I) Peones en general.—Se considerarán en esta categoría todos los obreros que trabajen de puertas adentro, tanto en el patio como en los almacenes y talleres en las funciones auxiliares de la industria.

Jornal mínimo por día, ocho pesetas.

Base 17. Serán respetados los jornales superiores a estas clasificaciones que rijan en la actualidad.

Base 18. Para la justificación de estas categorías será imprescindible

la previa presentación al patrono del carnet profesional, extendido por este Jurado Mixto a cada individuo, a su admisión al trabajo. Para ello y en el plazo más breve se procederá por este Jurado Mixto a la creación del fichero profesional.

Base 19. La duración de las presentes bases será de dos años.

Las precedentes bases fueron aprobadas: por unanimidad la 1.^a, los párrafos 3.^o y 5.^o de la 2.^a, la 3.^a, el párrafo 1.^o de la 5.^a, los párrafos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la 6.^a y las 7.^a, 9.^a, 10, 13, 14 y 18; por el voto de calidad de la Presidencia y votando en contra la representación patronal, los párrafos 1.^o y 2.^o de la base 2.^a y el párrafo 4.^o de la 6.^a; por el voto de calidad de la Presidencia y votando en contra la representación obrera, el párrafo 4.^o de la segunda, la 4.^a, el párrafo 2.^o de la 5.^a y las bases 11, 12 y 15, y por mayoría de votos y votando en contra la representación patronal las bases 8.^a, 16, 17 y 19; en sesiones celebradas al efecto por el Jurado Mixto de Industrias de la Madera en los días 3 de agosto, 11, 18, 20 y 27 de septiembre, 6 de octubre y 20 y 24 de los corrientes; y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado Mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2, 4 y 6 (Burgos) a tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley y serán en consecuencia de obligatorio cumplimiento, para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones especiales de este contrato.

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de noviembre de 1933.—Firmado.—El Presidente, Luis D. Picazo.—Por acuerdo del Jurado Mixto.—El Secretario, Mariano Fernández.

Alcaldía de Bentretea.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bentretea 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Lázaro Iñiguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentelisendo 21 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Anacleto Lázaro.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puedan examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 4 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Leal.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en el sitio de costumbre, con las ordenanzas para la exacción de arbitrios, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen al efecto de presentar reclamaciones, debiendo tener en cuenta que transcurrido dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Basconillos del Tozo 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Crescenciano Arroyo.

2.^a Comandancia de Sanidad Militar.—4.^o grupo.

Por el presente se hace saber: que el día 12 del mes actual se procederá en este grupo a la enajenación en pública subasta de varias prendas mayores y efectos de equipo de ganado, dados de baja por la Superioridad, siendo este anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 6 de diciembre de 1933.—El Comandante Médico Jefe, Domingo Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los arbitrios del degüello de reses, pesas y medidas y consumo de carnes frescas y saladas para el año 1934, bajo los tipos de 2.000, 3.000 y 3.000 pesetas, respectivamente.

Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 23 del actual o en su defecto, el día 30 del mismo, a las diez, once y doce horas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Alcaldía de Acedillo.

Según me comunica el vecino de Hormazuela D. Antonio Martínez, el día 3 de los corrientes, y aproximadamente a las tres de la tarde, le desapareció de la Plaza del Mercado de ganado vacuno de Villadiego, un buey de las señas siguientes: de 12 años, pelo rojo, grande, cornamenta abierta y en ésta lleva entrelazado un ramal de cáñamo, en muy buenas condiciones para trabajo.

Se ruega a la persona que sepa su paradero de conocimiento a esta Alcaldía.

Acedillo 6 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto González.